CONSTANCIA: El término del traslado de la REFORMA A LA DEMANDA transcurrió los días 16 de diciembre de 2021 y 11 – 12- 13- 14- 17 – 18 – 19 – 20 y 21 de enero y en tiempo oportuno el apoderado judicial de la parte demandada dio respuesta a ella manifestando que se oponen a que se declare LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, PERO SIN EFECTOS PATRIMONIALES, solo entre los períodos comprendidos: Entre el 1ºDE ABRIL DEL AÑO DE 2018 al MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la contestación a los hechos de la demanda. Además propuso excepciones de mérito.- INHABILES: Del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 inclusive por Vacancia Judicial y 15-16-22- 23- 29 y 30 de enero.

Enero 24- 2022

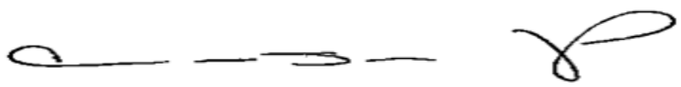

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

-Secretaría-

Santa Rosa de Cabal, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).- Hoy a las 7 A.M. fijo en la lista de traslados el escrito contentivo con las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada al contestar la REFORMA A LA DEMANDA en este proceso VERBAL – EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO promovido por LEIDY TATIANA JARAMILLO TORO contra JESUS ANTONIO MEJIA MURILLO.- A partir del martes primero (1) de los corrientes y por cinco (5) días permanece en Secretaría a disposición de la parte demandante .- (Artículo 370 del Código General del Proceso).

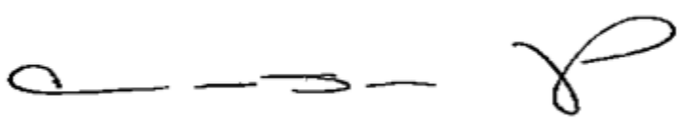

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria